

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 69 y 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, los que suscribimos: **Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, Diputada Kathia María Bolio Pinelo, Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Diputado Víctor Merari Sánchez Roca y Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) Y SE ADICIONA EL INCISO i), DE LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ASI COMO, SE ADICIONA UNA SECCIÓN DECIMO TERCERA, AL TITULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de colocar a sometimiento de la discusión pública los avances en materia de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se propone la adición como atribución de la Comisión permanente de Derechos Humanos de H. Congreso del Estado de Yucatán la realización del análisis del informe que cada año presenta el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Po otro lado, las Recomendaciones constituyen la más severa expresión de la labor de los organismos encargados de defender los derechos humanos, ello en el marco de una lucha contra la impunidad y la defensa de los mismos en nuestro país y tienen como características principales ser públicas y no vinculatorias.

No obstante, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, los ombudsman federal y local cuentan con la facultad de solicitar al Congreso la comparecencia de aquellos autoridades o servidores públicos que se nieguen a aceptar o cumplir con las recomendaciones que emitan las Comisiones.

La intención de la presente iniciativa es la de regular las comparecencias de los Servidores Públicos que comparezcan a solicitud de la CODHEY, a fin de que expliquen el motivo de su negativa. Es una iniciativa reglamentaria que consideramos necesaria, puesto que este Congreso necesita abrir las puertas a procedimientos de esta magnitud, que además, se encuentra facultado en nuestra propia Constitución, estableciendo de esta manera una mayor

transparencia en la negativa de aceptar recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Es importante mencionar que si bien las recomendaciones emitidas por la CODHEY no son expresamente obligatorias, estas sí adquieren el carácter de obligatoriedad al momento en que la autoridad la acepta, pues expresa su voluntad de cumplimiento y demostrar con pruebas que ha ejecutado lo necesario para lograrlo dentro del plazo que establezca dicha recomendación. Cuando a pesar de la aceptación, la autoridad no cumple con estas recomendaciones, será facultad de este Congreso a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y siempre a solicitud de la CODHEY, la comparecencia de estos servidores públicos a fin de explicar los motivos de su negativa o incumplimiento.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f) Y SE ADICIONA EL INCISO i), DE LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN DECIMO TERCERA AL TITULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se reforma el inciso f) y se adiciona el inciso i) de la fracción XIV del artículo 43 para quedar como sigue:

Artículo 43.-...

I a la XIII.-...

XIV.-DERECHOS HUMANOS.

...

a) a la d).-...

f) La vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como realizar el análisis del informe de actividades que rinda anualmente el presidente de la Comisión Estatal ante el pleno de la Legislatura, de conformidad con el artículo 30, fracción XXXI QUATER de la Constitución del Estado, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda su dependencia y el cumplimiento de la política de protección a los derechos humanos en el estado.

De la g) a la h).- ...

i) Cuando se le solicite al Congreso o a la Diputación Permanente, las comparecencias que señala el párrafo quinto del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta Comisión

Permanente realizará el procedimiento que se describe en el Reglamento de esta Ley.

SEGUNDO.- Se adiciona una Sección Décimo Tercera, al Capítulo I, del Título Quinto del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
De los Órganos de Apoyo y su Funcionamiento

CAPÍTULO I
De las Comisiones y Comités

Sección de la Primera a la Décimo Segunda.-...

Sección Décimo Tercera

**Del Procedimiento de las Comparecencias a Solicitud de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos**

Artículo 150 Bis.- Para las comparecencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el quinto párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, se encargará de realizar el procedimiento siguiente:

I.- Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el servidor público compareciente, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado quien acudirá como invitado a la sesión de la comisión, con derecho a voz pero sin voto, con la facultad de realizar preguntas al compareciente; el Diputado Presidente de la Comisión

Permanente de Derechos Humanos del Congreso procederá a tomarle protesta de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.

II. Posteriormente el diputado Presidente de la Comisión permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión de Derechos Humanos del estado.

III. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Fracciones Legislativas representadas en la Comisión. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Fracción Legislativa y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

IV. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el Presidente de la Comisión le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

V. A continuación, los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

Las preguntas e interpelaciones que hacen los diputados o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deben ser

concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar que representen el interés público.

Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas. Cuando a juicio del Presidente de la comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra al diputado que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispone del tiempo necesario para explicar con suficiencia y a satisfacción de la comisión.

Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulan, el Presidente de la comisión le solicitará que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la comparecencia, responda por escrito y remita la información completa o la omitida, misma que presentará ante la Secretaria General del Congreso, quien la transmitirá inmediatamente a todos los diputados que conformen la Legislatura. De no hacerlo así, previo acuerdo del Pleno de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso, se le convocará una segunda comparecencia, ya sea ante la misma Comisión o ante el Pleno del Congreso del Estado, para comparecer nuevamente.

La Secretaría General deberá proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

VI. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente, emitirá su conclusión y acto seguido, el Presidente de

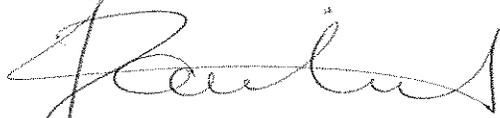
la Comisión hará uso de la palabra sobre el tema para el que fue citado el servidor público, debiendo la comisión emitir un pronunciamiento público sobre dicha comparecencia.

TRANSITORIOS

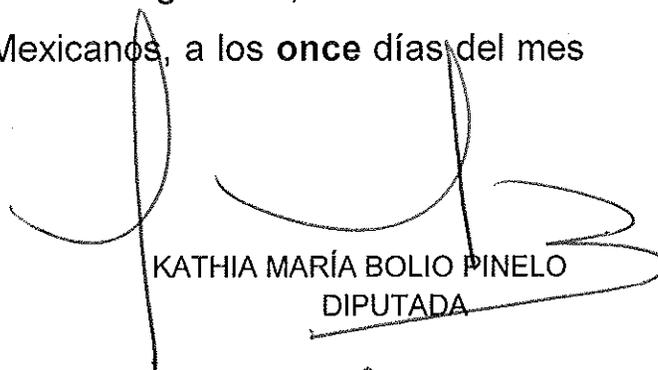
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de **Octubre** de 2018.



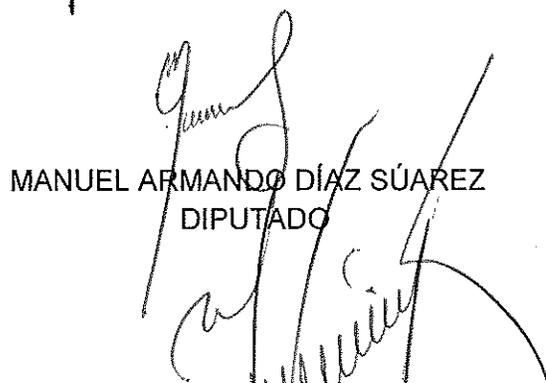
PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ
DIPUTADA



KATHIA MARÍA BOLIO PINELO
DIPUTADA



ROSÁ ADRIANA DÍAZ LIZAMA
DIPUTADA



MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ
DIPUTADO

VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA
DIPUTADO



MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO
DIPUTADO